propiedad del nominado oficio, como poseedor del vinculo, y ma-
yorazgo à que está afecto, ò como la mi merced fuere. Lo qual visto por
los del Sto mi Consejo Con lo que en su razon se dio por el
Fiscal con su acuerdo lo he tenido por bien. Y por la presente
por os hacer bien, y merced à vos el Sto D.n Diego de Viu
mi merced, y voluntad es, que ahora, y de aqui adelante para
en toda vuestra vida, y como sucesor del expresado Vinculo
gais la propiedad del dho oficio de la Escrivania perpetua de
Hones de la referida villa, y como Dueño della podais dispo-
ner del enunciado oficio segun vuestra voluntad, segun, y en la
forma, que en el titulo aqui inserto se contiene; y declaro
y que en ello no se os tenga embarazo, ni impedimento alguno
Que así es mi voluntad. Y mando, que antes de obtener
el uso de dho oficio se tome la razon de esta mi Carta en
Contaduria general de valores de mi Real Hacienda, donde
está incorporada la de media anata, declarando haverse pa-
gado, ò quedar asegurado este dro con expresion de lo que
importare, sin cuya formalidad sea de ningun valor, nulo
y no se admita, ni tenga cumplimiento en los tribunales
de dentro, y fuera de mi Corte. Dada en el Buen Retiro à seis
de Septiembre de mil setecientos cincuenta y siete = Yo el
Rey = D.n Alonso Muñoz = El Duque y señor de Sotomayor
Tourcio de Aguirre y Ayala = D.n Pedro Ric, y Urrea = D.n
Juan Josef Fernandez Marradio = Y ahora por parte de
D.n Diego de Viu Zarza y Caro, Marques de Ver Mamer
se me ha hecho relacion, que por fallecimiento del ex-
presado D.n Diego de Viu vuestro Padre haveis sucedido en
el referido Vinculo, y oficio de que se os dio posesion judicial
à los siete de Junio de mil setecientos ochenta y quatro con
testimonio de Bernardino Rodriguez mi Esc.no publico de
la villa de Carabaca, como parece del que junto con el
titulo original, y otros Papeles, è instrumentos se hizo
relacion por vuestra parte en el mi Consejo